



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° -2016

19 ABR. 2016

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ALFONSO DIAZ RAMIREZ, con expediente de ingreso N° 129647A, de fecha 11 de marzo de 2016, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo que deniega la solicitud de pago de bonificación por fallecimiento y luto y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro de expediente N° 129647 – 2016, de fecha 19 de enero de 2016, el administrado Alfonso Díaz Ramírez solicita pago de bonificación por fallecimiento y luto, argumentando: que se le reconozca el pago de bonificación por fallecimiento y luto de acuerdo a lo pactado.

Que, con escrito con registro N° 129647-A, el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647 de fecha 19 de enero de 2016.

Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera de las Disposiciones complementarias Finales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647, de fecha 19 de enero de 2016., corresponde ser resuelto por la Entidad.

Que, de conformidad el artículo 206 numeral 206.1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que señala el artículo 207 de la citada Ley, como son recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se interponen en el término de 15 días perentorios.

Que, el numeral 188.3., del artículo 188 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala expresamente: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes".

Que, el numeral 188.4., del artículo 188 de la Ley N° 27444, señala expresamente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".



Que, mediante escrito con registro N° 129647-A, el administrado interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647 de fecha 19 de enero de 2016, argumentado entre otros fundamentos: que con fecha 19 de enero de 2016 presentó su solicitud para que se le conceda el pago de la bonificación por fallecimiento y luto. Argumenta que tal bonificación consiste en un subsidio equivalente a dos remuneraciones totales, establecido en el Acuerdo N° 01-99, mediante el cual se hace extensivo a todos los pensionistas de la Institución, comprendidos dentro del régimen Pensionario del Decreto Legislativo 20530, el subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo (cónyuge, padre, hijos menores de edad).

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Acuerdo N° 001-99 el Consejo Administrativo acordó lo siguiente: hacer extensivo a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el Régimen Pensionario de la Ley N° 20530, el subsidio por Sepelio y Luto sea de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directo, es decir cónyuge, padres e hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad y tres remuneraciones totales por fallecimiento del propio pensionista.

Que, resulta necesario precisar que el Acuerdo de Consejo Administrativo no puede generar derechos económicos laborales a los trabajadores del SERPAR LIMA, como se ha realizado mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99, con la cual se pretende la legalidad de la aplicación del beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio también a los pensionistas de la Entidad: siendo así, mediante Acuerdo de Consejo no es la forma adecuada por la cual el SERPAR LIMA pueda generar derechos laborales de índole económico a los trabajadores, por lo que carece de legalidad su aplicación del Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99.

Que, mediante Informe N° 77-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo, deviene en Infundado.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ALFONSO DIAZ RAMIREZ, con expediente de ingreso N° 129647A, de fecha 11 de marzo de 2016, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo que deniega la solicitud de pago de bonificación por fallecimiento y luto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado señor ALFONSO DIAZ RAMIREZ; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Interpone recurso de apelación
contra silencio administrativo
negativo

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, SERPAR.

Alfonso Díaz Ramírez, identificado con D.N.I. 06213023 y con dirección domiciliaria en jirón Atalaya 226, Dpto.406, Breña, a Ud. con el debido respeto digo:

Soy considerado pensionista de su institución desde el 09 de agosto de 1997, situación que me fue reconocida mediante resolución administrativa N° 100-99, fechada el 17 de setiembre de 1999 y además pertenezco el Régimen Pensionario del D.L. 20530. Por consiguiente, en tal condición, gozo de todos los beneficios establecidos por la ley y los Acuerdos aprobados por la Institución.

Mediante escrito, presentado el 19 de enero del presente año, que dirigí al señor Secretario General del SERPAR hice de conocimiento de ustedes el sensible fallecimiento de quien fuera mi señora esposa Juana S. RIVAS HEREDIA, acaecido el día 09 del mismo mes y año y solicité se me concediera el pago de la Bonificación por Fallecimiento y Luto que me corresponde.

Tal bonificación consiste en un subsidio equivalente a dos remuneraciones totales. Así quedó establecido en el Acuerdo N° 01-99, mediante el cual se hace extensivo a todos los pensionistas de la Institución, comprendidos dentro del Régimen Pensionario del D.L. 20530 el subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, Padres, Hijos menores de edad).

Han transcurrido desde la fecha de presentación de mi escrito hasta el día de hoy más de 30 días hábiles sin recibir respuesta suya alguna, excediendo el plazo fijado por la Ley 27444 en su Art. 35 y produciéndose el silencio administrativo negativo previsto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 29060.

Por esta razón **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN contra el mencionado silencio administrativo negativo** conforme a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil DS. 008-2010-PCM, modificado por el D.S. 135-2013-PCM para que el Tribunal resuelva, decida y ordene que el SERPAR CUMPLA CON OTORGARME EL SUBSIDIO AL QUE TENGO DERECHO.

PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas :

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

Dear Sir:

I have the pleasure to inform you that your application for admission to the Ph.D. program in Chemistry has been accepted.

Your admission is contingent upon your successful completion of the required pre-admission examinations.

Very truly yours,

Director of Graduate Studies

1. El Acta de defunción que presenté junto con mi solicitud.
2. Los recibos otorgados por los gastos funerarios que adjunte a mi solicitud.
3. Copia de la TRANSCRIPCIÓN N° 025-99/SERPAR LIMA/OGA/OP/MML, **QUE ACOMPAÑO**, en la que figura el ACUERDO N° 001-99, ADOPTADO EN SESIÓN N° 1 DEL 07-01-98, MEDIANTE EL QUE SE CONCEDE EL SUBSIDIO MATERIA DE MI PETICIÓN.

OTROSÍ DIGO. Acompaño certificado de Habilidad del Abogado que autoriza el presente escrito.

Sírvase proveer conforme a ley y remitir los actuados por ante el Tribunal del Servicio Civil con todos sus antecedentes.

Lima, 11 de marzo de 2016.



VICTOR F. SIFUENTES MANRIQUE
ABOGADO CAL. 5657



Alfonso Díaz Ramírez

Lima, 18 enero de 1999

TRANSCRIPCION N° 025 -99/SERPAR-LIMA/OGA/OP/MML

Señores: **UNIDAD ESCALAFON Y BENEFICIOS**
Presente.-

Se ha expedido el Memorandum N° 016-99/SERPAR-LIMA/GG/MML de fecha 12 de enero de 1999 y que a continuación se transcribe:

"Visto en Sesión N° 01 del 07-01-98, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 001-99

Visto el Informe N° 004-99/SERPAR-LIMA/OAL/MML de la Oficina de Asesoría Legal el Consejo Administrativo acordó lo siguiente:

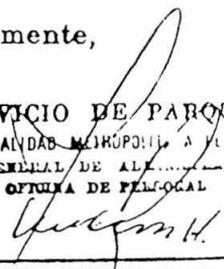
Hacer extensivo a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el Regimen Pensionario de la Ley 20580, el subsidio por Sepelio y Luto sea de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directo, es decir cónyuge, padres e hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad y de tres remuneraciones totales por fallecimiento del propio pensionista; -Lo que hago de su conocimiento para que su Despacho adopte las medidas pertinentes;- Fdo. MAG.FAP.(r) Alejandro Retes Rivero.- Gerente General del Servicio de Parques de Lima.-"

Transcripción que se efectúa para su conocimiento y fines.

Atentamente,

c.c.: GG

SERVICIO DE PARQUES
BOGOTÁ, D. C.
OF. GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE LEGAL


RAUL CASTRO GALLO
Director

SOLICITO: PAGO DE BONIFICACION
POR FALLECIMIENTO Y LUTO.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRATIVA DOCUMENTARIO
129647
19 ENE 2016
UNIDAD DE TRABAJO DOCUMENTARIO
Hora N° Exp:

**SR. SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE
LIMA- SERPAR**

S.S.G.

Yo DIAZ RAMIREZ ALFONSO , identificada con D.N.I.
06213023 ex – Servidor pensionista de la ley 20530 , me presento a su
despacho y expongo lo siguiente:

Que habiendo fallecido mi señora esposa Juana S. Rivas Heredia de
Díaz acaecida el día 09 de Enero del presente año, motivo por el cual
acudo a su despacho para solicitarle de conformidad con lo establecido por
la ley, se me reconozca el pago de Bonificación por Fallecimiento y Luto
que me corresponde de acuerdo a lo pactado. .

Por lo expuesto.

Es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Adjunto:
Acta de defunción
Recibos por gatos funerarios

DIAZ RAMIREZ ALFONSO
DNI. 06213023

330 2065
955 131 998

Jr. ATALAYA 228 Apto. 406
BREJA



INFORME N° 042 -2016/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML

A : SR. RAUL CASTRO GALLO
Sub Gerente de Personal

REF. : a) Solicitud de Registro N° 129647
b) Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML

ASUNTO : Reconocimiento de beneficio del subsidio por fallecimiento de (Cónyuge)
Pensionista del D. Ley 20530 Don Alfonso Díaz Ramirez

FECHA : Lima; 26 de Enero de 2016

El recurrente pensionista del D. Ley 20530 a cargo de SERPAR LIMA, mediante escrito indicado en la referencia **a)**, solicita el reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso de su cónyuge quien en vida fue Juana S. Rivas Heredia, acaecida el 09 de enero de 2016;

Que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, norman el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio respectivamente;

Por acuerdos de Consejo Administrativo N° 001-99 ampliado por acuerdo N° 112-2002, hacen extensivo este beneficio a los pensionistas del Decreto Ley 20530 a cargo del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA;

Por documentos de referencia **b)**, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis efectuado sobre lo vertido por la Ordenanza N° 758 que aprobara el Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, el cual establecía en su artículo 20° cuales eran las facultades del Consejo Administrativo al emitir Acuerdos, y revisado los incisos de dicho artículo, se desprende que el Consejo Administrativo no tenía facultades para con un acuerdo de Consejo otorgar el beneficio de Subsidio por Sepelio y Luto a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el régimen de pensionarios del D. Ley 20530, y de igual manera respecto a la aplicación del Subsidio por gastos de Sepelio a los pensionistas, por lo que de acuerdo a las consideraciones expuestas en su informe, sobre un caso similar, concluye opinando que resulta improcedente el otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio solicitado por la Señora Filomena Minaya Castillo tía del quien en vida fue Ramón Peña Flores ex pensionista del D. Ley 20530 a cargo de SERPAR LIMA;

En concordancia a la opinión emitida por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, sobre si corresponde o no otorgar el beneficio del Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio a los pensionistas del D. Ley 20530 a cargo de la Entidad, contenida en el Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 21 de julio de 2014, ratificado mediante Informe N° 154-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML de fecha 03 de agosto de 2015, Informes que se encuentra refrendado mediante Informe N° 202-2014/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de fecha 24 de julio de 2014, e Informe N° 234-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, en ese entonces Abogado Adolfo Flores Huarcaya y el Director actual Abogado Marko Alexis Morales Martínez, respectivamente, remito a su despacho el proyecto de Resolución Administrativa por el que se declara improcedente el reconocimiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio petitionado por el recurrente pensionista del D. Ley 20530 Don Alfonso Díaz Ramirez a cargo de la Entidad.

Es cuanto informo a Usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

RSQ/
C.C. Archivo


ROGELIO SOTO QUIROZ
JEFE DE UNIDAD DE ESCALAFON Y BENEFICIOS
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N°

2016

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto la solicitud de registro N° 129647 presentado por Don Alfonso Díaz Ramírez, sobre reconocimiento del subsidio por fallecimiento de familiar directo (cónyuge), y;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente Don Alfonso Díaz Ramírez pensionista del D. Ley 20530 a cargo de SERPAR LIMA, mediante escrito de visto, solicita el reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso de familiar directo, acaecido el 09 de enero de 2016;

Que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, norman el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio respectivamente;

Que por acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 ampliado por acuerdo 112-2002, hacen extensivo este beneficio a los pensionistas del D. Ley 20530 a cargo del SERPAR LIMA; en concordancia a lo establecido en las normativas a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución;

Que por Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML de fecha 21 de julio de 2014, ratificado mediante Informe N° 154-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML de fecha 03 de agosto de 2015, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, respecto al otorgamiento del beneficio del subsidio por gastos de sepelio solicitado por la señora Filomena Minaya Castillo tía del quien en vida fue Ramón Peña Flores ex pensionista de la Entidad, opina que es Improcedente, fundamentado en el siguiente análisis jurídico; que por acuerdo de Consejo Administrativo, se pretenda que el beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio que se encuentra establecido y regulado en el D. Leg. 276 y el D.S. N° 005-90-PCM, también le resulte de aplicación a los pensionistas de la Entidad, razón por la cual resulta necesario se resalte la definición y parámetros que se encuentran para los acuerdos de Consejo;

En ese contexto, precisa respecto a lo vertido por la Ordenanza N° 758 que aprobara el Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, el cual establecía en su Art. 20° cuales eran las facultades del Consejo Administrativo al emitir Acuerdos, y revisado los incisos de dicho artículo, se desprende que el consejo Administrativo no tiene facultades para con un acuerdo de Consejo otorgar el beneficio del subsidio por Sepelio y Luto a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el régimen de pensionarios del D. Ley 20530 y de igual manera respecto a la aplicación del subsidio por gastos de sepelio a los pensionistas;

Que el D. Leg. 276 y el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la acotada Ley establecen que el beneficio de subsidio de Gastos de Sepelio resulta ser de aplicación para los servidores públicos bajo el régimen laboral de los mismos; precisando que en dichas normas no se encuentran establecido o regulado que sea de aplicación dicho beneficio a otros trabajadores que no se encuentran bajo el régimen laboral del mismo; asimismo no señalan que exista otra forma por la cual se pueda sustentar legalmente el otorgamiento de dicho beneficio a trabajadores, pensionistas de otros regímenes laborales, en ese sentido el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y la ampliación del mismo el Acuerdo 112-2001, carecen de legalidad para su aplicación a los pensionistas a cargo de la Entidad;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, por informe N° 042-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML suscrito por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios, señala que del análisis jurídico ampliamente expuestos en los Informes Legales a que se refiere el cuarto considerando, lo peticionado por Don Alfonso Díaz Ramírez, Pensionista del D. Ley 20530 a cargo de SERPAR LIMA, respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge quien en vida fue Juana S. Rivas Heredia, ocurrido el 09.01.2016 deviene en IMPROCEDENTE;

De conformidad con las disposiciones legales precitados, Informes Legales N° 184-2014/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML, Informe N° 154-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML;

Con visaciones del Sub Gerente de Personal, Director de la Oficina de Asesoría Legal y estando a la delegación concedida por Resolución de Gerencia General N° 221-2007;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento del beneficio del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por Don Alfonso Díaz Ramírez, pensionista del D. Ley 20530 a cargo de SERPAR LIMA, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente, así como a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Ⓢ CORPORACION FUNERARIA S.A.

SI. 550.-

RECIBO DE CAJA

ORDEN Alfonso Díaz Ramírez

He recibido de CORPORACION FUNERARIA S.A. la suma de: quinientos
cincuenta NUEVOS SOLES

Por concepto de: Cargadores y preparación de cuerpo
+ Juana S. Pizarro Heredia de Díaz

V° B° DIVISION SOLICITANTE	V° B° FINANZAS	PAGUESE
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CTA. CTE.: _____		
N° CHEQUE: _____		
BANCO: _____		
FECHA: _____		

09 de 01 del 201 6

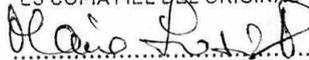

RECIBI CONFORME

DNI / L.E.:

Cod.: 40000695

100B.x50-11/14- ADM-FT-01

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

FEDATARIO
EG. N° 177 FECHA: 10.01.16



República del Perú



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 9 DE ENERO DE 2016 / 06:20 hrs.
 LOCALIDAD LIMA / LIMA / BREÑA (14 01 04 000)
 LUGAR DE OCURRENCIA DOMICILIO JR. ATALAYA 226 DPTO. 404

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	JUANA S
Primer Apellido	RIVAS
Segundo Apellido	HEREDIA DE DIAZ
Documento de Identidad	DNI/LE 06172357
Edad	82 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LIMA / LIMA / LIMA (14 01 01 000)
Padre	
Madre	

FECHA DE REGISTRO 11 DE ENERO DE 2016
 OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / PUEBLO LIBRE (14 01 17 000)
 DECLARANTE TOMAS ZUÑIGA EUSEBIO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 08909788
 REGISTRADOR CIVIL OBREGON UNSIHUAY, CELINDA
 DNI 07589966
 OBSERVACIONES

SERVICIO DE PARQUES
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 MARIA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 FEDATARIO
 T.G. N.º 124... FECHA: 19.1.16

Firma del Declarante

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

 CELINDA OBREGON UNSIHUAY
 Registrador Civil
 Firma del Registrador





"Año de Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

INFORME N° 184 -2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML

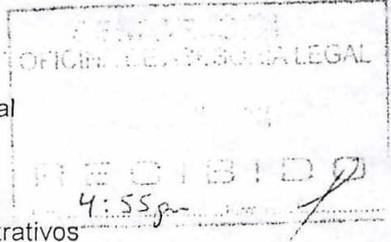
A : ADOLFO FLORES HUARCAYA
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : DR. ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos

Asunto : Pago de Beneficio Subsidio por Gasto de Sepelio de Pensionista Ley 20530

Referencia : Informe N° 1543-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML
Informe N° 528-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML
Informe N° 358-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML
Expediente Registro N° 114653

Fecha : Jesús María, 21 de Julio de 2014



Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, informando en los siguientes términos:

I.- OBJETO:

Emitir Opinión Legal respecto a la solicitud del otorgamiento del pago de beneficio subsidio por gastos de sepelio, solicitado por la señora Filomena Minaya Castillo, tía de quien en vida fue Ramón Peña Flores ex pensionista de la Entidad adscrito al D.L. 20530.

II.- ANTECEDENTES:

Que, mediante solicitud de Expediente de Registro N° 114653 de fecha 16 de mayo de 2014, la señora Filomena Minaya Castillo, señala ser la tía de quien vida fue don Ramón Peña Flores ex pensionista de la Entidad el cual fallecido el día 05 de mayo de 2014; y que asumió con los gastos del sepelio, por lo que solicita se le otorgue el subsidio por sepelio del ex pensionista de la Entidad.

Con Informe N° 358-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 22 de mayo de 2014, la Unidad de Escalafón y Beneficios informa al respecto precisando que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio tiene base legal en los artículos 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM, asimismo, por Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 ampliado por el Acuerdo N° 122-2001 se hace extensivo a los pensionistas del D.L. 20530 a cargo del SERPAR-LIMA;



F
ante
de lo
a Si
efici
que
pre
or gr
da de
de la
Ant
falli
qu
be
si
li

ajal



por lo que practicada la liquidación correspondiente al subsidio por gasto de sepelio se calculó el monto de S/. 1,898.94 Nuevos Soles, lo cual le correspondería recibir a la administrada por el concepto de subsidio por gastos de sepelio.

Con Informe N° 528-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 04 de julio de 2014 la Unidad de Escalafón y Beneficios señalan que informaron al respecto mediante Informe N° 358-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML y que enviaron proyecto de resolución por el que se resuelve otorgar a doña Filomena Minaya Castillo, tía de quien en vida fue Ramón Peña Flores ex pensionista de la Entidad, la suma de S/. 1,898.94 Nuevos Soles por el concepto de Subsidio por gastos de sepelio equivalente a (02) dos pensiones totales del mes de mayo, a la Oficina de Asesoría Legal con el fin de que se pronuncien formalmente sobre el caso, con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada sobre dicho reconocimiento.

Con Informe N° 1543-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 04 de Julio de 2014 la Subgerencia de Personal remitió a la Gerencia Administrativa los informes emitidos respecto de la liquidación de beneficios por sepelio del ex servidor señor Ramón Peña Flores, para que se derive a la Oficina de Asesoría Legal para que emitan pronunciamiento legal al respecto.

III.- ANÁLISIS:

Al respecto cabe precisar que el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y la ampliación del mismo el Acuerdo N° 112-2001, mediante el cual *“se hizo de aplicación a los pensionista de la entidad el subsidio por gastos de sepelio, señalado en el artículo 145° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa”*, entendiéndose que por el Acuerdo de Consejo Administrativo, se pretenda que el beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio que se encuentra establecido y regulado en el D. L. 276 y el D. S. N° 005-90-PCM, también le resulte de aplicación a los pensionista de la Entidad, razón por la cual resulta necesario se resalte la definición y parámetros que se encuentran para los Acuerdos de Consejo.

Ante tal eventualidad, debemos precisar lo vertido al respecto por la Ordenanza N° 758 que aprobara el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, el cual establecía en su artículo 20° las cuales eran las facultades del Consejo Administrativo al emitir Acuerdos, y revisados los incisos de dicho artículo, se desprende que el Consejo Administrativo no tenía facultades para con un Acuerdo de Consejo otorgar el beneficio de Subsidio por Sepelio y luto a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el régimen de pensionarios de la Ley 20530, y de igual manera respecto a la aplicación del Subsidio por gastos de sepelio a los pensionistas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario precisar que el Acuerdo de Consejo Administrativo no puede generar derechos económicos laborales a los trabajadores de la



Fec
e el
s de
ub C
o pc
este
iso
stos
falle
Entic
ello,
imie
med
efic
idad
efere
sta C
Per:
ita p
evisa
° 00
aculta
ubsir
lebe
traba
travé
pens
De i
apli
otro
for
req
su

Ent

~~B O O~~

SEMPAR
SECCION
8
SUB-GERENCIA

Entidad, como se ha realizado mediante el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y la ampliación del mismo el Acuerdo N° 112-2001, con los cuales se pretende la legalidad de la aplicación del Beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio también a los pensionistas de la Entidad.

Asimismo, debemos establecer que el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son las normas mediante las cuales se ha regulado el otorgamiento del beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio debidamente señalados en los artículos 144° y 145° en los cuales se precisa que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."

De lo cual se desprende que el D. L. 276 y el D. S. N° 005-90-PCM antes referido en el párrafo precedente establecen que el beneficio de Subsidio de Gastos por Sepelio resulta ser de aplicación para los servidores públicos bajo el régimen laboral de los mismos; precisando que en dichas normas no se encuentra establecido o regulado que sea de aplicación dicho beneficio a otros trabajadores que no se encuentren bajo el régimen laboral del mismo; asimismo no señalan que exista otra forma por la cual se pueda sustentar legalmente el otorgamiento de dicho beneficio a trabajadores, pensionistas de otros regímenes laborales, en ese sentido el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y la ampliación del mismo el Acuerdo N° 112-2001, carecen de legalidad para su aplicación a los pensionistas de la Entidad.

Resulta pertinente recalcar que mediante Acuerdos de Consejo no son la forma adecuada por la cual la Entidad pueda generar derechos laborales de índole económico a los trabajadores de la misma, que no están debidamente normados por el Estado, ni que han sido obtenidos mediante un Convenio Colectivo de los trabajadores con la Entidad,

Asimismo, es imprescindible señalar que la forma por la cual se podrían determinar derechos laborales a los trabajadores de la Entidad solo sería mediante lo acuerdos que se consiguen en un Convenio Colectivo tal y como así esta normado en el T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con D.S. N° 010-2003-TR en sus artículos:

Artículo 41° "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizado y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores."

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Abden Montalvan Arroyo
Vº Bº
Jefe Unidad Asuntos Administrativos
Oficina de Asesoría Legal

F
ech:
s
pr
Ger
D
inc
de
licir
idad
ir
m
fento
dian
o a
do, s
enci
Ofici
son:
pron
do t
-9c
ades
idio p
tr
señ
ajado
es de
sionis
igual
icació
os tra
ma pr
gimer
aplic



Artículo 42° "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."

En consecuencia, al no existir una norma que reglamente su otorgamiento o aplicación del Beneficio, y menos aun que se haya obtenido mediante Convenio Colectivo no es adecuado pretender validar el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y la ampliación del mismo el Acuerdo N° 112-2001, como si este se hubiera obtenido por un convenio colectivo de los trabajadores con la Entidad.

IV.- CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye Opinando que resulta improcedente el otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio solicitado por la señora Filomena Minay Castillo tía de quien en vida fue Ramón Peña Flores ex pensionista de la Entidad.

Es cuanto informo salvo mejor parecer.

Atentamente,

ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de la Unidad de Asuntos
Administrativos
SERPAR - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUB GERENCIA DE PERSONAL**INFORME N° 212- 2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML**

A : **Eco. JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ**
Gerente Administrativo

De : **Sr. RAUL CASTRO GALLO.**
Sub Gerente de Personal

Ref. : Hoja de Tramite N° 129647-A

Asunto : Recurso de Apelación

Fecha : Lima, 22 de marzo de 2016



Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual el recurrente pensionista del Decreto Legislativo 20530 a cargo de SERPAR LIMA Sr. Alfonso Díaz Ramírez, interpone Recurso de Apelación contra silencio administrativo negativo

Al respecto, se indica lo siguiente:

- Mediante Registro N° 129647- A de fecha 11 de marzo de 2016, el pensionista del Decreto Legislativo 20530 Sr. Alfonso Díaz Ramírez, interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, señalando que presento un escrito de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual comunico el sensible fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue Juana S. Rivas Heredia, acaecido el día 09 de enero de 2016, por lo cual solicita se le conceda el pago de la bonificación por fallecimiento y luto. Habiendo trascurrido desde la fecha en que presento la solicitud mas de 30 días hábiles sin recibir respuesta por parte de la entidad, excediendo el plazo fijado por la Ley N° 27444 en su Art. 35 y produciéndose el silencio administrativo negativo previsto en la primera disposición transitoria complementaria y final de la Ley 29060. Es preciso indicar que interpone el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 17 del reglamento del tribunal del servicio civil
- Mediante Registro N° 129647, de fecha 19 de enero de 2016, el ex servidor Sr. Alfonso Díaz Ramírez, informa sobre el fallecimiento de su esposa la Sra. Juana S. Rivas Heredia acaecido el día 09 de enero de 2016, por lo que solicita se le reconozca el pago de bonificación por fallecimiento y luto.
- Mediante Informe N° 042-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML, de fecha 26 de enero de 2016, la Unidad de Escalafón y Beneficio informa que en concordancia a la opinión emitida por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, sobre si corresponde o no otorgar el beneficio del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los pensionistas del D. Ley 20530 a cargo de la entidad , contenida en el Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 21 de julio de 2014, ratificado mediante Informe N° 154-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML de fecha 03 de agosto de 2015, informe que se encuentra refrendado mediante informe N° 202-2014/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de fecha 24 de julio de 2014, e Informe N° 234-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de fecha 03 de agosto de



SUB GERENCIA DE PERSONAL

2015, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, en ese entonces Abogado Adolfo Flores Huarcaya y el Director Actual Abogado Marko Alexis Morales Martínez, respectivamente, por lo que remite el proyecto de Resolución Administrativa por el que se declara improcedente el reconocimiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio petitionado por el recurrente pensionista del D. Ley 20530 Don Alfonso Díaz Ramírez a cargo de la entidad.

- Es preciso señalar que el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

De lo antes señalado, se debe cumplir con correr traslado del Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Alfonso Díaz Ramírez a la Oficina de Asesoría Legal, toda vez que el Recurso de Apelación se dirige a la autoridad que expidió el auto, en el presente caso es ante su oficina, la cual deberá elevar lo actuado al superior jerárquico.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines necesarios.
Atentamente,


.....
RAUL CASTRO GALLO
Sub Gerente de Personal
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

RCG/ocg
015 folios

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	
SUB GERENCIA DE PERSONAL	
Pase a:	<i>Sopate Jaraal</i>
Para:	<i>proyector</i> <i>resolución</i>
Fecha:	<i>05/04/16</i>
	
RAUL CASTRO GALLO SUB GERENTE DE PERSONAL	

SUB GERENCIA DE PERSONAL



INFORME N° 266 - 2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML

A : Eco. JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Gerente Administrativo

De : Sr. RAUL CASTRO GALLO.
Sub Gerente de Personal

Ref. : a) Hoja de Tramite N° 129647-A
b) Informe N° 212-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML

Asunto : Se eleve Recurso de Apelación a Secretaria General

Fecha : Lima, 08 de abril de 2016

Por medio del presente me dirijo a usted en virtud al documento b) de la referencia, mediante el cual esta oficina informa que se debe elevar a Secretaria General el Recurso de Apelación contra silencio administrativo negativo interpuesto por el ex servidor Sr. Alfonso Díaz Ramírez, conforme a lo que establece el artículo 209 de la Ley N° 27444 *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Es preciso indicar que con dicho recurso lo que busca el ex servidor es la obtención de una segunda decisión de la administración acerca de los mismo hechos, por lo que se trata de una revisión integral del procedimiento.

Por lo tanto, de lo antes señalado, se debe cumplir con elevar el Recurso de Apelación a Secretaria General, en su calidad de órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines necesarios.
Atentamente,


RAUL CASTRO GALLO
Sub Gerente de Personal
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

RCG/ocg

2017.17 folios



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR

SERVICIO DE SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
PARQUES DE LIMA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

12 ABR 2016

INFORME N° *022* -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/MML

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora N° Exp.:

A : **Dr. JORGE HURTADO HERRERA**
Secretario General del Servicio de Parques de Lima

ASUNTO : **RECURSO DE APELACION CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**
Administrado: SR. ALFONSO DIAZ RAMIREZ

REF. : Expediente N° 129647-A/SERPAR-LIMA
Informe N° 266-2016/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML

FECHA : Lima, 11 de abril de 2016.

Tengo a bien dirigirme con la finalidad de hacerle llegar el Recurso de Apelación contra el Silencio Administrativo Negativo presentado por el Sr. ALFONSO DIAZ RAMIREZ, ex Servidor de esta entidad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 209° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, elevo a su despacho el presente expediente.

Atentamente,

Juan Francisco LeDesma Gomez
.....
JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Gerente Administrativo
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

JLG/pmg.
c.c. S.Gral.
SG.Personal
Archivo



INFORME N° 77 - 2016/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML

A : Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativo

Asunto : Recurso de apelación a Resolución Ficta Denegatoria.

Referencia : a) Escrito con Reg. N° 129647 de fecha 23/01/2015
b) Escrito con Reg. N° 129647-A
c) Hoja de Tramite con Reg. N° 129647 – A
d) Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/OAL - UAA/MML
e) Informe N° 042-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML
f) Proveído N° 325-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML

Fecha : 18 de abril de 2016



Por medio del presente tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto arriba indicado, haciendo de su conocimiento la opinión legal de nuestra unidad orgánica, en los términos que a continuación se detalla:

I.- OBJETO:

Emitir informe legal, respecto al Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima la solicitud con registro N° 129647, de fecha 19 de enero de 2016.

II.- ANTECEDENTES:

- 2.1.- Mediante escrito con registro de expediente N° 129647 – 2016, de fecha 19 de enero de 2016, el administrado Alfonso Díaz Ramírez solicita pago de bonificación por fallecimiento y luto, argumentando: que se le reconozca el pago de bonificación por fallecimiento y luto de acuerdo a lo pactado.
- 2.2.- Con escrito con registro N° 129647-A, el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647 de fecha 19 de enero de 2016.

III.- ANALISIS:

- 3.1.- Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera de las Disposiciones complementarias Finales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.



- 3.2.- Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647, de fecha 19 de enero de 2016., corresponde ser resuelto por la Entidad.
- 3.3.- Que, de conformidad el artículo 206 numeral 206.1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que señala el artículo 207 de la citada Ley, como son recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se interponen en el término de 15 días perentorios.
- 3.4.- El numeral 188.3., del artículo 188 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala expresamente: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes".
- 3.5.- Asimismo, el numeral 188.4., del artículo 188 de la Ley N° 27444, señala expresamente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".
- 3.6.- Que, mediante escrito con registro N° 129647-A, el administrado interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, por considerar denegada su solicitud presentada con Registro N° 129647 de fecha 19 de enero de 2016, argumentado entre otros fundamentos: que con fecha 19 de enero de 2016 presentó su solicitud para que se le conceda el pago de la bonificación por fallecimiento y luto.

Argumenta que tal bonificación consiste en un subsidio equivalente a dos remuneraciones totales, establecido en el Acuerdo N° 01-99, mediante el cual se hace extensivo a todos los pensionistas de la Institución, comprendidos dentro del régimen Pensionario del Decreto Legislativo 20530, el subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo (cónyuge, padre, hijos menores de edad).

- 3.7.- Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Acuerdo N° 001-99 el Consejo Administrativo acordó lo siguiente: hacer extensivo a todos los pensionistas de la Institución comprendidos bajo el Régimen Pensionario de la Ley N° 20530, el subsidio por Sepelio y Luto sea de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directo, es decir cónyuge, padres e hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad y tres remuneraciones totales por fallecimiento del propio pensionista.
- 3.8.- Que, resulta necesario precisar que el Acuerdo de Consejo Administrativo no puede generar derechos económicos laborales a los trabajadores del SERPAR LIMA, como se ha realizado mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99, con la cual se pretende la legalidad de la aplicación del beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio también a los pensionistas de la Entidad: siendo así, mediante Acuerdo de Consejo no es la forma adecuada por la cual el SERPAR LIMA pueda generar derechos laborales de índole económico a los trabajadores, por lo que carece de legalidad su aplicación del Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99.

IV.- CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas y normatividad señalada, el suscrito es de **OPINION** que el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Alfonso Díaz Ramírez., con expediente de Ingreso N° 129647 A, recepcionado por la Entidad el 11 de marzo de 2016, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo del Expediente N° 129647 – 2016, de fecha 19 de enero



de 2016, que deniega la solicitud de pago de bonificación por fallecimiento y luto, deviene en **INFUNDADO**, en mérito a las consideraciones expuestas; teniéndose por agotada la vía administrativa.

V.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda se eleve todo lo actuado a la Secretaria General para la suscripción del Proyecto de Resolución adjunto, en señal de conformidad y su remisión a la parte interesada.

Es cuanto informo salvo mejor parecer.

Atentamente,



ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 195 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML

A : **Dr. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**
Secretario General.

De : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : Recurso de apelación a Resolución Ficta Denegatoria.

Referencia : a) Escrito con Reg. N° 129647 de fecha 23/01/2015
b) Escrito con Reg. N° 129647-A
c) Hoja de Tramite con Reg. N° 129647 – A
d) Informe N° 184-2014/SERPAR LIMA/OAL - UAA/MML
e) Informe N° 042-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML
f) Informe N° 77-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL -UAA/MML

Fecha : 18 de abril de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia c), a través del cual su Despacho nos remite el escrito de fecha 11 de marzo de 2016, presentado por el administrado Alfonso Díaz Ramírez, a fin de que esta Oficina proceda a formular opinión legal.

Estando a lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos ha emitido el Informe N° 77- 2016/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 18 de abril de 2016, el cual hago mío, opinando que el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Alfonso Díaz Ramírez., con expediente de ingreso N° 129647 A, recepcionado por la Entidad el 11 de marzo de 2016, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo del Expediente N° 129647 – 2016, de fecha 19 de enero de 2016, que deniega la solicitud de pago de bonificación por fallecimiento y luto, deviene en INFUNDADO, en mérito a las consideraciones expuestas; teniéndose por agotada la vía administrativa.

Se adjunta el proyecto de Resolución de Secretaria General, que resuelve lo solicitado por el administrado.

Atentamente.


MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Legal
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima